



ACTA ACUERDO

En la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil once, y siendo las nueve horas, comparecen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación el Ing. Edgardo Celiz Mercado en representación del M.T.E y S.S que se constituye como sede; en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: VARAS, Gustavo; VEGA, Juan Raúl; LAZARTE, María Angélica; PAEZ, Rodolfo; ROBADOR, Jorge; y por la parte Sindical la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja, comparecen: DE LEONARDI, Rogelio; MILLICAY, José Manuel; CABRERA, María Elena; ARGANARAZ, Neddy Adriana; MERCADO, Ingrid y REINOSO, Maria Elisa.

Abierto el acto por las autoridades presentes las partes, acuerdan la continuidad de las negociaciones en el marco del Decreto PEP N° 1842/08, del Art. 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075/06 y su Decreto Reglamentario N° 457/07.

Acto seguido el Delegado Regional hace apertura de la sesión, y las partes manifiestan que arribaron a dos Acuerdos que se desarrollan a continuación: ACUERDO DECIMO CUARTO: Licencia Gremial con goce integro de haberes para los Trabajadores de la Educación de la entidad sindical con personería gremial de primer grado y ACUERDO DECIMO QUINTO: Licencia para integrar equipos técnicos o asistencia a autoridades superiores.

ACUERDO DECIMO CUARTO

LICENCIA GREMIAL CON GOCE DE HABERES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA ENTIDAD SINDICAL CON PERSONERIA GREMIAL DE PRIMER GRADO:

El Acuerdo alcanzado tiene su respaldo legal en diversas normas, en primer término las de carácter internacional, las cuales son derecho interno de acuerdo al art. 75 inc. 22 de la CN., tal como el Convenio 151 de la OIT, cuyo art. 4, y 6 dicen:

Art. 4o: "1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical". 2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto: Despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización".

Art. 6o: "Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas".

Asimismo, tiene su respaldo explícito en la Constitución Nacional y Provincial.

En primer lugar, corresponde expresar que la C.N. en su art. 14 bis establece que "Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo" una protección eficaz y específica para el dirigente y representante gremial, entre ella la licencia gremial, dice el Convenio 135 de la OIT, adoptado en la Conferencia de 1971. Igual temperamento adopta la Constitución de la Provincia de La Rioja "al ejercicio pleno y sin trabas de la gestión de los dirigentes sindicales, la estabilidad de sus empleos y la licencia gremial"- art. 33.

Debe entenderse que existe un núcleo básico de protección sindical contra el despido, sanciones arbitrarias, y un conjunto de medidas accesorias tales como facilidades de horarios y locativas de la actuación sindical, como el uso de espacios para carteleros y lugares de reuniones o asambleas en lugares de trabajo y las licencias gremiales remuneradas todo ello conforma lo que la doctrina denomina Fuero Sindical Completo.

Hasta el presente en este conjunto de medidas accesorias, complemento indispensable de los demás derechos sindicales, es donde se denota un considerable déficit en cuanto a las garantías efectivas de cumplimiento. Por ello es preciso subsanar este déficit con el dictado del acuerdo que lleve a los Trabajadores de la Educación de la Provincia de La Rioja a lo que se denominará Fuero Sindical Pleno.

Las insuficiencias que se vienen planteando con relación a diversos aspectos vinculados al desempeño profesional de cada afiliado tienen como una de sus causas la inexistencia de la licencia gremial remunerada, lo cual es preciso remediar. Distintas problemáticas, no sólo de lo estrictamente gremial sino de las situaciones específicas de cada afiliado, dependen en gran medida de la capacidad de respuesta inmediata del sindicato a través de sus dirigentes, en funciones no solo directivas sino de sus comisiones internas. En modo alguno en cumplimiento de una democracia plena es posible tolerar que la actividad sindical de los trabajadores de la educación se inicie una vez que los dirigentes y militantes han cumplido su jornada de trabajo. Es decir, cuando todas las oficinas, particularmente las del propio sistema educativo, se encuentran cerradas, por lo cual las diversas situaciones planteadas con los afiliados, salarial, disciplinaria, etc., se tramitan en horarios y oficinas en los que el dirigente no tiene oportunidad ni ocasión de participar o incidir por estar cumpliendo su jornada de trabajo, lo cual dificulta un seguimiento específico de cada caso.

17.



A esto corresponde agregar que diversas situaciones que involucran aspectos muy sensibles desde el punto de vista laboral de amplios sectores del personal docente, requieren también la presencia del sindicato en otras reparticiones administrativas del Estado, lo cual, como se dijo, resulta imposible. En tal sentido, existen diversos frentes de trabajo que actualmente no han podido ser cubiertos, como por ejemplo, contactos en los lugares de trabajo de los dirigentes centrales con cada realidad en el territorio provincial; organización y concreción de espacios de formación y capacitación tanto a escala sindical como profesional, como aspecto coadyuvante de la actividad sindical; participación en organizaciones de grado superior a las que se encuentra vinculado el sindicato, etcétera. Todos estos aspectos hacen a la vida y la dinámica de la actuación de todo sindicato, y requieren necesariamente de lo que hemos definido como Fuero Sindical Completo.

Debe tenerse en cuenta que gran parte de la regulación jurídica del desempeño del afiliado, en cuanto funcionario público, es determinada por las diversas normativas que actualmente se encuentra en transformación en función de la Ley Nacional y Provincial de Educación, recientemente sancionada, lo cual hace imprescindible la presencia sindical en forma permanente, a los efectos de la adecuación de la normativa laboral mediante la Convención Colectiva de Trabajo para el sector, a la cual el Estado Provincial se encuentra abocado, contra lo cual conspira la falta de licencia gremial. Las partes acuerdan:

1. Licencia Gremial con goce de haberes:

Se otorgará Licencia con goce de haberes al personal docente dependiente del Ministerio de Educación que cumpla funciones gremiales. Estas licencias se otorgarán a solicitud y previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la entidad gremial con Personería Gremial de primer grado y no deberá sufrir ningún tipo de descuento, este beneficio se aplicará para los siguientes casos:

- a- A los electos para desempeñar cargos de representación gremial en Comisiones Directivas Provinciales y Departamentales por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes del término de las funciones para el que fuera elegido.
- b- A los apoderados de las listas durante los sesenta (60) días anteriores al acto eleccionario y el día del comicio.
- c- A los integrantes de Juntas Electorales durante los sesenta (60)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



días anteriores al acto eleccionario y hasta la proclamación de las autoridades electas.

- e) d- A los **Miembros Paritarios** (Decreto Provincial N° 1842/08) durante el tiempo en que se desarrollen las negociaciones.
- f) e- A los integrantes de listas oficializadas para **cargos electivos de representación gremial** por el término de quince (15) días inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario. Fijándose, un tope máximo de doce (12) agentes por lista que se presenten, para el usufructo de esta Licencia.
- g) f- A los integrantes de las **Comisiones Técnicas Paritarias** integradas por un máximo de tres (3) docentes, los que serán convocados temporalmente a tratar un determinado tema, previo acuerdo de la Paritaria Provincial.
- h) g- La Comisión Directiva podrá convocar al Trabajador de la Educación para desempeñar funciones en sus organismos sindicales durante el ciclo escolar.

2- Los docentes que hagan uso de la licencia gremial tendrán derecho a la carrera docente (Ascensos y promociones).

3- Lo establecido en el punto 1-a y 1-h, no podrá superar el máximo de cincuenta licencias gremiales con goce de haberes.

ACUERDO DECIMO QUINTO:

LICENCIA PARA INTEGRAR EQUIPOS TECNICOS O ASISTENCIA A AUTORIDADES SUPERIORES:

Que la ley 8678 Ley Provincial de Educación, ha plasmado una transformación educativa y concedió facultades al Ministerio de Educación en el art. 135, asimismo le impuso el cumplimiento de objetivos para lo cual se deberá formar equipos de trabajo, al igual que las diferentes áreas creadas por la mencionada ley deberán ser atendidas por los actores del sistema.

Por su parte la ley de Educación Nacional 26206, especialmente arts. 87 y sgtes- también impone a las Jurisdicciones el cumplimiento de objetivos fijados en dicha

[Handwritten signature]

ley

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Que el Ministerio para ello necesita de la formación y experiencia de los Docentes en actividad, en razón de ello requerirá la asistencia permanente en actividades no áulicas.

Que resulta necesario un Acuerdo entre las partes, respecto de los trabajadores de la educación que cuenten con el perfil requerido para formar esos equipos o áreas del Ministerio, que les garantice estabilidad, derecho a la formación y el derecho a la carrera docente.

1-Los Trabajadores de la Educación titulares e interinos convocados por autoridad superior que cumplan funciones dentro del ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, son considerados docentes activos con goce íntegro de haberes y tendrán derecho a la Carrera Docente (concurso- promociones).

Siendo las doce horas, se da por finalizado este acto y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología
Catamarca Nº 65 - 1º Piso
Tel. 03822 - 425501
5300 - La Rioja

LA RIOJA, 23 MAR. 2011.

VISTO: Los términos del Decreto N° 1.842/08, mediante el cual se convoca a las Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector de Educación; y,

CONSIDERANDO:

QUE de lo mencionado anteriormente surge el Acta Acuerdo de fecha 25 de febrero de dos mil once de "LICENCIA GREMIAL CON GOCE DE HABERES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD SINDICAL CON PERSONERIA GREMIAL DE PRIMER GRADO", en el marco de la negociación Colectiva para los Docentes- Decreto 1842/08, art. 10 de la ley de Financiamiento Educativo 26075 y Decreto Reglamentario N° 457/07.-

QUE el Acuerdo alcanzado tiene su respaldo legal en diversas normas internacionales, en primer término, las que son derecho interno de acuerdo art 75 inc. 22 de la CN, tal como el Convenio 151 de la OIT, arts. 4 y 6, normas nacionales, nuestra Carta Magna, art 14 bis y provincial, art 33.-

QUE mediante el Acuerdo se reconoce el derecho a licencia remunerada a los Trabajadores de la Educación de la entidad gremial con personería gremial de primer grado, lo cual contribuye a la concreción de la libertad sindical y permitir que la Organización Sindical signataria goce de facilidades apropiadas para el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.-

400

ESTADO DE LA UNIÓN



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología
Catamarca Nº 65 - 1º Piso
Tel. 03822 - 425501
5300 - La Rioja

QUE mediante el Acuerdo arribado en Paritaria con la organización signataria, el gobierno cumple con la legislación provincial, nacional e internacional sobre libertad sindical; y con expresas Recomendaciones del Comité de Libertad Sindical- OIT- Y Resolución Judicial de nuestros tribunales locales.-

POR ELLO, y en uso de sus facultades.

EL MINISTRO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º- OTORGAR licencia gremial con goce de haberes al personal docente dependiente del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología que cumpla funciones gremiales. Estas licencias se otorgarán a solicitud y previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la entidad gremial con personería Gremial de primer grado y no deberá sufrir ningún tipo de descuento. Este beneficio se aplicará para los siguientes casos:

- a) A los electos para desempeñar cargos de representación gremial en Comisiones Directivas Provinciales y Departamentales por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes del término de las funciones para el que fuera elegido.
- b) A los delegados escolares de la institución gremial hasta cuatro (4) días mensuales.

430



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología
Catamarca Nº 65 - 1º Piso
Tel. 03822 - 425501
5300 - La Rioja

- c) A los apoderados de las listas durante los sesenta (60) días anteriores al acto eleccionario y el día del comicio.
- d) A los integrantes de Juntas Electorales durante los sesenta (60) días anteriores al acto eleccionario y hasta la proclamación de las autoridades electas.
- e) A los Miembros Paritarios (Decreto Provincial N° 1842/08) durante el tiempo en que se desarrollen las negociaciones.
- f) A los integrantes de listas oficializadas para cargos electivos de representación gremial por el término de quince (15) días inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario. Fijándose, un tope máximo de doce (12) agentes por lista que se presenten, para el usufructo de esta Licencia.
- g) A los integrantes de las Comisiones Técnicas Paritarias integradas por un máximo de tres (3) docentes, los que serán convocados temporalmente a tratar un determinado tema, previo acuerdo de la Paritaria Provincial.
- h) La Comisión Directiva podrá convocar al Trabajador de la Educación para desempeñar funciones en sus organismos sindicales, durante el ciclo escolar.

ARTICULO 2º - Los docentes que hagan uso de la licencia gremial tendrán derecho a la carrera docente (Ascenso de Jerarquía y Promociones).-

400



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología
Catamarca Nº 65 - 1º Piso
Tel. 03822 - 425501
5300 - La Rioja

ARTICULO 3º.-Lo establecido en el punto 1 a) y 1 h) no podrán superar el máximo de cincuenta (50) licencias gremiales con goce de haberes.-

ARTICULO 4º-COMUNIQUESE, Notifíquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

RESOLUCION M.E.C y T. Nº **400**



Faint text below the stamp, possibly a date or reference number



WRJ
LIC. WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE LA RIOJA

Faint rectangular stamp at the bottom of the page

[Signature]
DARDO NICOLAS VARGAS
SECRETARIO DE EDUCACION